

Recomendaciones para la Realización de Servicios de la Iglesia y Operaciones Durante la Pandemia del COVID-19.

3 de abril del 2020

Orden Ejecutiva 20-16 (“EO 20-16”) establece que la realización o asistencia a los servicios religiosos es una función esencial y no puede ser prohibido por órdenes locales. Sin embargo, la realización de cualquier función esencial, incluyendo la realización o asistencia a un servicio religioso debe cumplir con las disposiciones de EO 20-16, subpárrafo 9 (c).

Este subpárrafo establece:

Todas las personas que desempeñan funciones esenciales autorizados por este orden deben, en la medida de lo posible sin interrupción significativa de las funciones esenciales, utilizar las capacidades de teletrabajo para evitar reunirse en persona; y cualquiera de las funciones esenciales que se realizan en sitio o en persona debe, en la medida de lo posible y sin interrupción significativa de las funciones esenciales, seguir los protocolos de seguridad apropiados, que incluyen mantener una distancia de seis pies entre las personas y seguir otras directivas en relación con el distanciamiento social, higiene, y otros esfuerzos para frenar la propagación de COVID-19. Por consiguiente, esta guía se ofrece para aclarar las obligaciones de los clérigos, el personal de la iglesia y los feligreses en virtud del apartado 9 (c). En particular, esta guía aclara lo que incluye las frases “protocolos de seguridad adecuados” y “otras directivas con respecto al distanciamiento social, la higiene, y otros esfuerzos para frenar la propagación del virus COVID-19” en el contexto de operaciones de la iglesia.

En virtud de la Orden Ejecutiva 20-16, las iglesias pueden continuar con los servicios que cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Las iglesias deben utilizar servicio en línea, radio y otras herramientas de telecomunicaciones siempre que sea posible llevar a cabo los servicios u otras operaciones de la iglesia sin congregarse en persona.
2. Si una iglesia no es capaz de utilizar servicio en línea, de radio, u otras herramientas de telecomunicaciones, una iglesia que realiza los servicios u operaciones en persona debe cumplir con los siguientes requisitos, que por medio de esta guía quedan determinado que no se interrumpen significativamente los servicios de la iglesia:
 - a. Mantener una distancia de por lo menos seis pies entre los individuos;
 - b. Desinfectar todas las perillas de las puertas y otras superficies comúnmente tocadas antes de que comience un servicio y de nuevo antes de que finalice el servicio; y

- c. Abstenerse de pasar canastas o platos para la ofrenda, bandejas comunión, u otros elementos que puedan ser tocados repetidamente.
3. Además, las iglesias deben cumplir con cualquier prohibición local de “reunión masiva” que es más restrictiva que la Orden Ejecutiva 20-14.

La Orden Ejecutiva 20-14 reemplaza a las ordenes ejecutivas locales menos restrictivas de “reunión masiva” pero no reemplaza las ordenes locales de “reunión masiva” más restrictivas. Las disposiciones de cualquier orden local que impongan prohibiciones más restrictivas “que reunión masiva” siguen vigentes y deben ser seguidas por las iglesias a menos que la orden local exima a las iglesias locales de sus prohibiciones. Tales órdenes más restrictivas incluyen cualquier orden local de “reuniones masivas” o disposición que prohíban las reuniones de más de 10 personas y no exente a las iglesias.

- a. Además, la Orden Ejecutiva 20-14 en sí requiere que los individuos que asisten a los servicios religiosos a “participar en el distanciamiento social apropiado.” La frase “distanciamiento social apropiado” incluye los siguientes “reunión masiva” local u otras órdenes de salud pública que no son reemplazadas por una orden ejecutiva estatal.

